



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 269 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

VISTO: El Memorandum N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1565391 y Reg. Exp. N° 1195650, el Informe N° 601-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 017-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, el Informe N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta N° 9110CP/GRH-009-2020, la Carta N° 062-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Opinión Legal N° 004-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1989-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 345-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta S/N del 19-11-2019 de Cobra Perú S.A., la Carta N° 746-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd, el Informe N° 285-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta S/N del 20-06-2019 de Aenor Perú S.A.C., la Carta N° 295-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 478-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 083-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wrs-monitor, la Carta N° 477-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 082-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wrs-monitor, el Informe N° 040-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/scs, la Carta S/N del 16-07-2018 de Aenor Perú S.A.C., la Carta S/N del 16-07-2018 de Cobra Perú S.A., sobre Liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comunicación en 06 distritos de la provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica"; y,

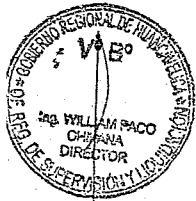
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2012 se suscribe el Contrato N° 757-2012/ORA, derivado del proceso de selección de la Licitación Pública N° 09-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 16-2012, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Cobra Perú S.A. a través de su representante legal común Sr. Jesús Guijarro Pardo, para la ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comunicación en 06 distritos de la provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", por un monto total ascendente a S/ 4,267,481.10 (Cuatro millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno con 10/100 Soles) a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento once (111) días calendarios (20 días calendario elaboración del expediente técnico y 91 días calendario ejecución de la obra y montaje del equipamiento); contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, mediante Acta de Inicio de Obra de fecha 27 de febrero del 2013, se hace constar que la fecha de inicio de ejecución de obra es a partir del 27 de febrero del 2013, que comprende la ejecución de trabajos de infraestructura: Obras civiles, estructuras metálicas y acometida eléctrica en media tensión de las siguientes estaciones base:

- EBC Pazos, ubicado en el cerro Churrias de la localidad Churria Cruz Rumi, distrito de Pazos.
- EBC Acostambo, ubicado en el cerro San Cristóbal, distrito de Acostambo.
- EBC Huari, ubicado en el cerro Huari anexo Los Libertadores Huari, distrito de San Marcos de Rocchac.
- EBC Socos, ubicado en el cerro Pachapupu del centro poblado de Socos, distrito de Surcubamba.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 263 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

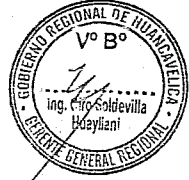
- EBC Puerto San Antonio, ubicado en el cerro Tayapata localidad de Tintay Puncu, distrito de San Antonio.
- EBC Runyo Changara, ubicado en el cerro Changarapata anexo Changara, distrito de Huaribamba.

Que, durante el proceso de ejecución de la obra se aprobaron las siguientes ampliaciones de plazo: Con Resolución Gerencial General Regional N° 647-2013/GOB.REG.HVCA/GGR del 05 de julio del 2013, la Ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendarios, a partir del 08 de junio del 2013 al 05 de julio del 2013; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 776-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de agosto del 2014, se reconoce la paralización de la obra a partir del 27 de abril del 2013 al 11 de julio del 2014, periodo que demoró el trámite de reubicación de la Estación Base Celular de Runyo Changara a Huayarqui y que fue aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 10 de julio del 2014, así como se aprueba la Ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendarios, a partir del 12 de julio del 2014 al 23 de agosto del 2014;

Que, a la conclusión de la obra con fecha 05 de agosto del 2013, dentro del plazo contractual, conforme consta en los Asientos N° 136 y N° 137 del Cuaderno de Obra, anotación realizada por el Residente de Obra y ratificado por el Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 844-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2014, se procede a conformar el Comité de Recepción de Obra integrado por los siguientes profesionales: Ing. Edison Orlando Cachuán Rojas – Presidente, Ing. Wilmer Ávalos Neyra – Primer Miembro, Ing. Jessi Paul Yabar Palacios – Segundo Miembro e Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Miembro Suplente. Por consiguiente, una vez constituidos en obra, el Comité recibe la obra en cada uno de sus componentes verificando que los trabajos ejecutados fueron concluidos de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto aprobados en el Expediente Técnico, salvo vicios ocultos, otorgando la conformidad con las siguientes actas:

- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Acostambo, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.
- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Pazos, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.
- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Huari, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.
- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Socos, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.
- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Puerto San Antonio, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.
- Acta de Recepción de Obra de fecha 22 de octubre del 2014, la Estación Base Celular Huayarqui, previo al levantamiento de observaciones efectuado con Acta de Pliego de Observaciones del 09 de octubre del 2014.

Que, mediante Carta S/N de fecha de recepción 16 de julio del 2018, el Sr. Ricardo Comejo – representante de la empresa contratista Cobra Perú S.A., reingresa ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente de la liquidación del contrato de obra señalando que se encuentra completo con los documentos faltantes y aprobado y visado por la empresa supervisora de la obra Aenor Perú S.A.C., conforme al requerimiento que se le efectuó mediante Informe N° 134-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/nngr-monitor de fecha 10 de julio del 2017. Menciona asimismo que,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 2611 - 2020 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

habiendo concluido el arbitraje Ad Hoc sostenido entre las partes mediante Laudo Arbitral de fecha 05 de enero del 2018, corresponde a la entidad se apruebe su liquidación; adjunta como sustento la Resolución N° 26 de fecha 30 de mayo del 2018, por el cual se Declara Consetido en sede arbitral el Laudo emitido por el Arbitro Unico con fecha 08 de setiembre del 2017. En la liquidación presentada determina un saldo a su favor por el importe de S/ 325,311.83 (Trescientos veinticinco mil trescientos once con 83/100 Söles);

Que, también, el Sr. Pedro José Fernández García – Director General de Aenor Perú S.A.C. – Consultoría responsable de la supervisión de obra, mediante Carta S/N de fecha de recepción 16 de julio del 2018, menciona que con fecha 05 de julio del 2018 recibió por parte del contratista el expediente de la liquidación de obra al cual otorga su conformidad y a su vez presenta ante la entidad para que se proceda con la liquidación correspondiente;

Que, al respecto cabe precisar que, de la revisión al expediente administrativo se advierte que la liquidación del contrato de obra fue observada en varias oportunidades debido a que el expediente presentado no contaba con toda la documentación de acuerdo al contenido mínimo del formato de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; falta de pronunciamiento expreso por parte de la supervisión de obra a la liquidación; el cálculo de reajuste por variación de precios, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, arrojó el importe de S/ 75,183.96; la existencia de una deducción de reintegro que no corresponde por adelantado de S/ -19,245.77 y una deducción de reintegro que no corresponde por adelantado de materiales por S/ -37,617.25; falta de comprobantes de pago que no permiten determinar el monto total pagado y el restante por pagar al contratista; el costo del contrato asciende a S/ 4,267,481.10, sin embargo con los documentos financieros presentados solo se llega al importe de S/ 1,749,077.91, siendo necesario contar con todos los comprobantes de pago con sus respectivos documentos de gasto; lo señalado se verifica de los Informes N° 082-2018-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wrs-monitor del 31 de julio del 2018, N° 083-2018-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wrs-monitor del 31 de julio del 2018, N° 285-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wrs-monitor del 15 de octubre del 2019 y N° 100-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd del 16 de octubre del 2019. Dicha situación motivó a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notificar tanto al contratista Cobra Perú S.A. con Cartas N° 477-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 31 de julio del 2018 y N° 746-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de octubre del 2019, como a la consultoría de supervisión Aenor Perú S.A.C. con las Cartas N° 478-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 31 de julio del 2018, N° 295-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 04 de abril del 2019, a fin de que absuelvan las observaciones planteadas en el plazo establecido en la normativa de contrataciones;

Que, ante los requerimientos efectuados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación para la subsanación de observaciones, mediante Carta S/N de fecha de recepción 20 de junio del 2019, el Sr. Pedro José Fernández García – Director General de Aenor Perú S.A.C. – Consultoría responsable de la supervisión de obra, señaló que procedió a revisar y validar la liquidación luego de que el contratista levantara las observaciones encontradas, otorgando su conformidad; no obstante, como se señala precedentemente continuaron las observaciones. En tanto que, mediante Carta S/N de fecha de recepción 19 de noviembre del 2019, el Sr. Giancarlo Solimano Freyre – Apoderado de la empresa contratista Cobra Perú S.A. manifiesta que se cumplió con entregar el levantamiento de observaciones a la liquidación de contrato de obra y que no existiendo ningún pronunciamiento pendiente de observación debe aprobarse por encontrarse consentida de acuerdo al tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta dicha situación, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1989-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 18 de diciembre del 2019 e Informe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 2611 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

Nº 345-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor del 17 de diciembre del 2019, pide a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento legal respecto de la procedencia de aprobar la liquidación del contrato de obra Nº 757-2012/ORA, tal como requirió la empresa contratista Cobra Perú S.A.;

Que, efectuada la evaluación legal del caso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 004-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha 10 de enero del 2020, manifiesta lo siguiente: Mediante Cédula de Notificación Nº 433-2018 del 30 de mayo del 2018 suscrito por el Secretario Arbitral José Rodrigo Rosales Rodrigo, se plasma que se resuelve declarar consentida en sede arbitral el Laudo emitido por el Arbitro Unico con fecha 08 de setiembre del 2017, mediante Resolución Nº 26, en la que se resuelve lo siguiente:

"(...) CUARTO DECLARANDO FUNDADA en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Laudo, la pretensión del Contratista contenida en el tercer punto controvertido; y en consecuencia, ESTABLECER que corresponde la elaboración, presentación y aprobación de la Liquidación Final de Obra de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley y el Reglamento, sobre el particular"

Dicho pronunciamiento únicamente establece la procedencia de iniciar el procedimiento de liquidación acorde a la normativa de contrataciones aplicable al Contrato Nº 757-2012/ORA, debiendo de tener en cuenta los supuestos en los que se encuentra habilitada la posibilidad de recurrir a conciliación y/o arbitraje.

Que, teniendo en cuenta ello, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto al procedimiento de la liquidación establece que:

"211. El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

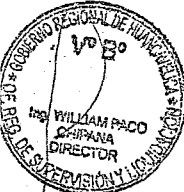
En el caso de que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...)"

"212. Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato."

Que, de lo descrito, una vez consentida la Resolución Nº 26 en la que se sustenta el Laudo Arbitral, emitida con fecha 30/05/2018, el contratista contaba con un plazo de 60 días de acuerdo con el procedimiento de liquidación del artículo 211 del Reglamento, siendo que este presentó dicha liquidación con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

07 AGU 2020

fecha 16 de julio del 2018, habiendo sido observada por la Entidad mediante Carta N° 477-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 31 de julio del 2018, dentro del plazo de 60 días de recibida;

Que, es importante precisar que, transcurrido el plazo de 15 días siguientes de notificadas las observaciones, el contratista no presentó la absolución de observaciones, siendo que de la verificación de la documentación se presentó el descargo correspondiente el 21 de agosto del 2018, fuera del plazo establecido en la normativa, debiendo tenerse por aprobada la liquidación con las observaciones realizadas;

Que, ninguna de las partes habría cuestionado dentro del plazo de 15 días hábiles las observaciones, para solicitar el sometimiento a conciliación y/o arbitraje, acorde al procedimiento establecido en el artículo 211 del Reglamento;

Que, de los informes emitidos posteriormente por la Entidad, se ha corroborado que la liquidación del contrato tiene observaciones, acorde a lo señalado en los Informes N° 100-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd y N° 285-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/rmñ-monitor, recomendando se subsanen las observaciones por notificadas al contratista mediante Carta N° 746-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de octubre del 2019; siendo que estas observaciones no son acogidas acorde a lo señalado en la Carta de fecha 19 de noviembre del 2019 de la empresa Cobra Perú S.A.;

Que, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y en vista que, de acuerdo a los informes técnicos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación existen observaciones respecto de la documentación de sustento de la liquidación presentada por la empresa Cobra Perú S.A., siendo que, a pesar de ser declarada aprobada, esta puede ser cuestionada en tanto admite prueba en contra debiendo de discutirse la validez de la misma dentro de un arbitraje, conforme a lo establecido en el numeral 2.1.4. de la Opinión del OSCE N° 196.2015/DTN, que establece:

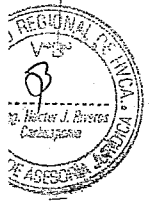
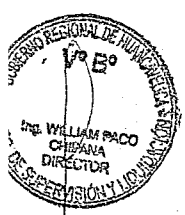
“2.1.4. Sin perjuicio de ello, es importante considerar que, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 211 del Reglamento, “Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, (...)” (El resaltado es agregado). Asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 215 del Reglamento, “Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de (...) ejecución de obras (...), también serán resueltas mediante arbitraje.” (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, si bien con el consentimiento de la liquidación de obra se presume su validez y aceptación, ello no impide que las controversias relativas a dicho consentimiento puedan ser sometidas a arbitraje; más aun cuando dicha presunción podría implicar la aprobación o aceptación (y posterior pago) de liquidaciones inválidas que, por ejemplo, no se encuentren debidamente sustentadas, incluyan conceptos o trabajos que no forman parte del contrato o que formando parte del contrato no se calcularon con los precios ofertados, entre otros.

Esto significa que la presunción de validez y aceptación de una liquidación de obra que ha quedado consentida es una presunción *iuris tantum*¹, en tanto admitiría prueba en contrario, situación que deberá discutirse en un arbitraje, de ser el caso.

Lo contrario –es decir, equiparar el consentimiento de la liquidación de obra con su validez e incontestabilidad– implicaría que en determinadas situaciones como las descritas anteriormente alguna de las partes se perjudique en beneficio de la otra al asumir un mayor costo que el que contractualmente le

¹ Si se hubiese querido establecer que con el consentimiento de la liquidación esta sería inmodificable o incontestable, pudo haberse optado por definir el plazo para cuestionar la liquidación como un plazo de prescripción o de caducidad.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AYO 2020

corresponde, vulnerándose los principios de principios de Equidad² y Moralidad³, así como aquel que veda el enriquecimiento sin causa. (...);

Que, de lo expuesto concluye que, la Entidad debe activar los mecanismos de solución de conflictos como es el arbitraje para solicitar la subsanación de observaciones, respecto de la liquidación en tanto no podría autorizarse el pago respecto de una liquidación en la que no se cuenta con la documentación necesaria para efectuar la correcta determinación, de acuerdo a las observaciones efectuadas por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informes N° 100-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd y N° 285-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/rmñ-monitor;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 062-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de enero del 2020, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Sr. Jesús Guijarro Pardo - Representante Legal de la empresa contratista Cobra Perú S.A., el pronunciamiento legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones a la liquidación de contrato de obra en un plazo de 05 días calendario, caso contrario proceder a activar los mecanismos de solución de conflictos vía arbitraje;

Que, atendiendo a la notificación, el Sr. Germán Alejandro Aravena Aguilera - Apoderado de la empresa contratista Cobra Perú S.A. presenta la Carta N° 9110CP/GRH-009-2020, de fecha 03 de febrero del 2020, conteniendo el levantamiento de observaciones, además refiere que habiendo tomado conocimiento del cálculo de reajuste de precios elaborado por el Monitor de Obra Ing. Rober Martínez Nahui a través del Informe N° 285-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/rmñ-monitor, se encuentra conforme con dicho cálculo y solicita se apruebe la liquidación del Contrato de obra N° 757-2012/ORA la misma que asciende a la inversión total de S/ 4,233,822.10 con un saldo total a su favor de S/ 325,311.83;

Que, mediante Informe N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor de fecha de recepción 13 de marzo del 2020, el Ing. Rober Martínez Nahui - Monitor de Obra, luego de la revisión a la subsanación de observaciones, manifiesta que la liquidación de contrato de obra se encuentra conforme de acuerdo a los requisitos mínimos, determinando como saldo total a favor de la empresa Cobra Perú S.A. el importe de S/ 325,311.80 (Trescientos veinticinco mil trescientos once con 80/100 Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

Saldo pendiente de valorizaciones	a)	583,822.74
Saldo por amortizar de Adelanto Directo	b)	112,610.77
Saldo por amortizar de Adelanto de Materiales	c)	185,841.77
Saldo por pagar (a-b-c)		285,370.20
Saldo de Reajuste de Precios por pagar		-9,682.23
Saldo a favor del Contratista S/IGV		275,687.97
IGV 18%		49,623.83
Saldo a favor del Contratista S/		325,311.80

Conforme a lo expuesto, otorga pronunciamiento favorable y recomienda la evaluación financiera por el Área Contable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, previo al trámite de su aprobación;

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 017-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-

2 El literal l) del artículo 4 de la Ley señala que por Principio de Equidad debe entenderse que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, (...)."

3 El literal b) del artículo 4 de la Ley, al definir el Principio de Moralidad, establece que "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honestidad, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad." (El subrayado es agregado).





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 264 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

Se, de fecha 16 de junio del 2020, el CPC Jonny Condori Boza, luego de revisado, evaluado y conciliado la ejecución presupuestal y financiera del contrato de ejecución de obra en los reportes del SIAF-SP, menciona que se tiene como saldo a favor del contratista el monto de S/ 325,311.80 (Trescientos veinticinco mil trescientos once con 80/100 Soles), recomendando su aprobación, cuyo resumen es el siguiente:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado	Por pagar
1	Del Contrato Principal			
2	Del adelanto en efectivo	4,267,481.10	1,745,755.61	0.00
3	Del adelanto de materiales	0.00	810,821.41	0.00
4	Saldo por pagar al contratista por valorización	0.00	1,374,167.24	0.00
5	De los deductivos de obra	0.00	0.00	336,736.84
6	De la prestación adicional de obra	0.00	0.00	0.00
7	De otras penalidades aplicadas en el pago de las valorizaciones	0.00	0.00	0.00
8	Reajuste del presupuesto principal	0.00	0.00	0.00
9	Deducción que no corresponde por adelanto directo	88,717.07	0.00	0.00
10	Deducción que no corresponde por adelanto de materiales	-22,710.02	0.00	0.00
11	De los reajustes de las valorizaciones según fórmula polinómica	-44,388.35	0.00	0.00
12	Saldo a favor del contratista	0.00	33,043.74	0.00
	Costo Total del Contrato de Ejecución S/	4,289,099.80	3,963,788.00	325,311.80

Que, por las consideraciones expuestas, y contando con la opinión técnica favorable del Ing. Rober Martínez Nahui - Monitor de Obra y de la parte contable del CPC Jonny Condori Boza, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 601-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de junio del 2020, otorga la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 757-2012/ORA por el importe total de S/ 4,289,099,80 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil noventa y nueve con 80/100 Soles) y con un saldo total a favor del contratista Cobra Perú S.A. por el importe de S/ 325,311.80 (Trescientos veinticinco mil trescientos once con 80/100 Soles), importe que corresponde a los conceptos de: S/336,736.84 (Trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis con 84/100 Soles) pago pendiente de valorización y S/ -11,425.04 (Once mil cuatrocientos veinticinco con 04/100 Soles) pago por reajuste de precios;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 757-2012/ORA, de fecha 12 de diciembre del 2012, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comunicación en 06 distritos de la provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", ejecutada por la empresa contratista Cobra Perú S.A., siendo el costo total del contrato de obra de S/ 4,289,099,80 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil noventa y nueve con 80/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

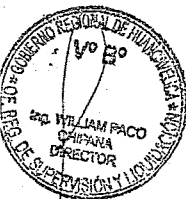
DATOS GENERALES:

Unidad Ejecutora

Nombre de la obra

: 001 Región Huancavelica – Sede Central

: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 264 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2020

Ubicación : Comunicación en 06 distritos de la provincia de Tayacaja -
Localidad : departamento de Huancavelica”

Distritos : Acostambo, Pazos, Huayarqui, Huari, Socos, Puerto San
Antonio.

Provincia : Acostambo, Pazos, Huaribamba, San Marcos de Rocchac,
Departamento : Surcubamba, Tintay Puncu.

Modalidad de Ejecución : Tayacaja

Responsable de la ejecución de obra : Huancavelica

Residente de obra : Llave en mano (Suma alzada)

Supervisión de Obra : Cobra Perú S.A.

Monto del contrato : Ing. Everth Manuel Ramos Lapa

Fecha de inicio de obra : Aenor Perú S.A.C. (Ing. Jessi Paul Yabar Palacios -
Supervisor de Obra)

Plazo de ejecución de contrato : S/ 4,267,481.10

Fecha de culminación de obra : 27 de febrero del 2013

: 91 días calendario

: 05 de agosto del 2013 (incluido paralización y ampliación de
plazo)

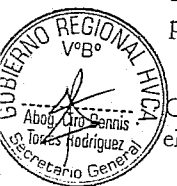
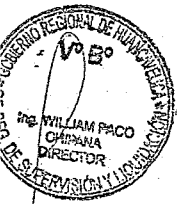
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado	Por pagar
1	Del Contrato Principal			
2	Del adelanto en efectivo	4,267,481.10	1,745,755.61	0.00
3	Del adelanto de materiales	0.00	810,821.41	0.00
4	Saldo por pagar al contratista por valorización	0.00	1,374,167.24	0.00
5	De los deductivos de obra	0.00	0.00	336,736.84
6	De la prestación adicional de obra	0.00	0.00	0.00
7	De otras penalidades aplicadas en el pago de las valorizaciones	0.00	0.00	0.00
8	Reajuste del presupuesto principal	0.00	0.00	0.00
9	Deducción que no corresponde por adelanto directo	88,717.07	0.00	0.00
10	Deducción que no corresponde por adelanto de materiales	-22,710.02	0.00	0.00
11	De los reajustes de las valorizaciones según fórmula polinómica	-44,388.35	0.00	0.00
12	Saldo a favor del contratista	0.00	33,043.74	0.00
	Costo Total del Contrato de Ejecución S/	4,289,099.80	3,963,788.00	325,311.80

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER como saldo a favor del contratista Cobra Perú S.A. la suma de S/ 325,311.80 (Trescientos veinticinco mil trescientos once con 80/100 Soles) que corresponde a los conceptos de S/336,736.84 (Trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis con 84/100 Soles) pago pendiente de valorización y S/ -11,425.04 (Once mil cuatrocientos veinticinco con 04/100 Soles) pago por reajuste de precios, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 601-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, de conformidad con el Artículo 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración; a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 2611 - 2020 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Cobra Perú S.A. y a la empresa Aenor Perú S.A.C. - Consultoría responsable de la supervisión de obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgnc

